



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se eliminan los datos personales de persona solicitante (arts. 6 literales "a" y "f, 24 de la LAIP), ya que estos la hacen identificable, por lo que, se ha procedido a su protección en el presente documento.

**RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO SIP 0505.2024
PARA GESTIONARLA COMO CONSULTA**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro.

Se hace constar que, con Documento único de Identidad número interpusieron vía correo electrónico una petición recibida en esta fecha ante la Unidad de Acceso de la Información Pública y Transparencia (UAIP), conteniendo los siguientes requerimientos:

"...Guía de preguntas para entrevista.

Objetivo del instrumento: Analizar las perspectivas de los profesionales de la Defensoría del Consumidor en base el alza de precios que se registró en los meses de octubre a diciembre del año dos mil veintitrés.

- 1. ¿Qué acciones está tomando la Defensoría del Consumidor ante el alza de los precios?**
- 2. ¿Cuáles son las acciones determinadas para prevenir los abusos de la Ley del consumidor?**
- 3. ¿Qué medidas son implementadas por la Defensoría del Consumidor ante la violación del derecho del consumidor?**
- 4. ¿Cómo puede el consumidor denunciar prácticas abusivas por parte de los proveedores?**
- 5. ¿Qué es lo más consumido proveniente del extranjero y su precio sugerido?**
- 6. ¿Cuál es el precio promedio de la Canasta Básica Alimentaria actualmente?**
- 7. ¿En el alza de los precios, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés, que estrategias se implementaron los consumidores para ajustar su presupuesto?**
- 8. ¿Cuál es la comparación de precios que sugiere la defensoría del consumidor?**
- 9. ¿Qué regula la Defensoría del Consumidor cómo institución?**
- 10. ¿Qué está haciendo la Defensoría del Consumidor para medir el cumplimiento correcto de la Ley?..."**

Conforme a lo solicitado, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

- a) Se verifica que la solicitud presentada a esta UAIP, no forma parte del "Derecho de Acceso a la Información Pública", por lo que no procede su admisión, ya que lo requerido constituye "Derecho de Petición y Respuesta", debido a que se trata de un cuestionario, pidiendo explicaciones sobre el alza de precios y cómo interviene la Defensoría del Consumidor, es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre proporcionar información pública tangible y con soporte documental, sino que su pretensión es generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de la persona peticionaria.

- b) Asimismo, la petición no forma parte de las competencias de la Oficial de Información; es decir, de dar trámite a este tipo de solicitudes; ya que no es congruente con el “Derecho de Acceso a la Información Pública” que regula la LAIP. Esto se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”, además que debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP; y con ello, la Oficial de Información, con base en sus facultades legales, procederá a admitir y realizar todos los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública.

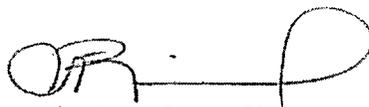
En ese sentido, debe entenderse como información pública “... aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial...”, conforme a lo establecido en el artículo 6 literal “c” de la LAIP.

Mientras tanto, el “Derecho de Petición y Respuesta” según el artículo 18 de la Constitución de la República; es el acto mediante el cual; “toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto”, por lo que, ejerciendo este derecho puede consultarse, pedir una explicación u opiniones a los funcionarios públicos, que sean competentes en el tema de interés

En consecuencia, al existir un procedimiento interno en cumplimiento de la Política de Transparencia de la Defensoría del Consumidor, cuyo objetivo es lograr la gestión eficiente de las consultas que realizan las personas usuarias ante esta institución, mediante oportunos requerimientos a las unidades administrativas responsables, así como con lo dispuesto en los artículos 10, 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 50 letra “c” de la LAIP, se resuelve:

- a) Declárese Improcedente la Solicitud de Información Pública número SIP 0505.2024, por no tenerse las competencias legales para gestionar solicitudes relacionadas al ejercicio del Derecho de Petición y Respuesta.
- b) La respuesta a la guía de preguntas para entrevista, se gestionará a través de una “Consulta” con el apoyo de la Dirección de Vigilancia de Mercado, de la Defensoría del Consumidor.
- c) El número de consulta, bajo el cual se registra la atención a gestionar es 3605.2024.
- d) Notificar la presente resolución, por medio del correo electrónico designado por la persona solicitante para recibir notificaciones.




Aída Elena Funes Rivas
Oficial de Información